



SELLO SEPTIMO DE OFICIO PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES

En la Parroq. de Nra. Sra. del Rosario de la Catedral en
 Setete de Junio de Mil Ochocient y Setete y Nueve, habiendo
 se convesado en esta Sta. Iglesia el Veridario compuesto de los Sres
 Alcaldes, P. Cura, Sra. Hacienda, y con todos los Cabeceros de feudo
 habiendo p^o ello procedido la invitacion y citacion acostumbrada.
 el P. Cura dirigió al Cabildo Parroquial así convesado la pa-
 labra, en q^{ue} manifestó; que desde la fundacion de esta Parroq.
 debio estar colocada en la Iglesia la Magestad Sacramentada
 tanto p^o tributarle el debido culto, que es el fin primario
 de la creacion de esta Parroq., como para q^{ue} se cumplan y desem-
 penen las intenciones de los Sagrad. Concilios, facilitando la Sobera-
 na Comunión a los Parroquianos a horas conuodas, principal-
 mente en tiempo de cumplimiento de Iglesia; que la penuria
 de las Limosnas con q^{ue} debe contribuir el Veridario, es dema-
 ciadamente notable a causa de la pobreza de los que desean
 pagarlas, y de la resistencia de los que pudiendo satisfacerlas
 mudan con frecuencia de jurisdiccion p^o no pagarlas; que no
 teniendo en fin la fabrica de esta Iglesia fondo alguno ni aun
 para subministrar Oblatas, haciendose hasta ahora el costo de
 ella p^o cuenta del P. Cura, se ha imposibilitado colocar
 a su Magestad, por no haver con que hacer los costos de Lamps-
 para, quedando p^o esto los pobres enfermos en la dura y ca-
 camdalosa necesidad de haber de aguardar a q^{ue} se celebre para
 recibir el Viatico, o si el tiempo no lo permite, a morir sin
 este alimento de Cielo; que p^o esto y otras muchas razones
 estaba su paternidad en el caso, de dar parte en forma a la
 Autoridad competente de este abuso, o de no, el Veridario
 habia de fundar un principal p^o poner lampara, y colocar
 quanto antes el S^o Sacramento. Conuencido pues el Veri-
 dario con estas razones, manifestó desear de q^{ue} se hiciere la indi-
 cada fundacion, p^o lo q^{ue} se dispuso abrir quanto antes una
 subscripcion como en el Acto se verificó la siguiente = El
 Sr. Fernando Caycedo dos Novallas = El Sr. Luis Fovar dos Novallas
 El Sr. Silvestre Ortiz una Novalla = Salvador Parcia una Fernera
 Juan Eugenio Friviano una Fernera = Jose Ant^o Ayala Media
 Novalla = Pedro Cortes un Fernero = Fran. Ametiga un Fernero
 Pedro Orfuela un Fernero = El Sr. Bonifacio Espinosa una



Novilla = El Sr. Fran.^{co} Ovalle una Fernera deponiendo Peres
una Novilla = El Sr. Cura una Petronca = Los otros Veinte
en Numero de Noventa, Ofrecieron unos a peso, otros a dos, unos
a cuatro reales, y otros a dos, a real, y aun a Medio real = y para
que esta subscripción tubiese debido efecto, el Sr. Cura dijo: que
era de Necesidad pasar a Nombrar en Administrador uno de
los Sres. Hacendados, para que como propietario pudiese sin ora-
vamen de la fundación Mantener en sus Tierras los Animados
que entregasen los Veinte, y los que se alcanzasen a com-
prar el producto de la subscripción. Verificada por tanto la vota-
ción, se cayo la Elección en la persona del Sr. Luis Sobar, quien
habiendo cobrado la subscripción, consiguió juntar cuarenta y nu-
eve p.^{os} cuatro r.^{os} con los reales y con las Novillas ofrecidas ha con-
seguido poner en la fha. de referida esta Acta, el Numero de Veinte
y seis reales, fuese de lo q.^e se ha de gastar en el Alumbrado
el Año q.^e concluirá en 1.^o de Junio de 1733. Con este Numero de
Ganado, se propuso el Gerundario (Congregado segunda vez) ha-
cer la fundación de la Lampara bajo la formalidad de las Condicio-
nes siguientes.

Prim.^a El Derecho de Patronato q.^e corresponde al Gerundario por fun-
dación, se cayera ahora y en lo venidero en los Sres. Fernando
Caycedo, y Luis Sobar, a los quales nueva e encarecidamente el
Gerundario, admitan dicho Patronato, en si, y en sus familiares
para que en todo tiempo haya quienes conserven y defiendan
esta fundación.

2.^a El Derecho de Nombrar Administrador existe solamente en los
dos Patronos, los quales, quando no tempan por conveniente
hacer este servicio, Nombraran p.^a este Encargo persona de su
familia, o de su entera satisfacción.

3.^a Quando el Administrador no sea alguno de los Patronos, ren-
dirá Cuentas Anualmente, al Estado en que se halla el Ganado,
y tambien de la puntualidad con que haya cubierto el
prejuesto de gasto q.^e le hayan dado los Patronos, a quienes
unicamente las rendirá.

4.^a Quando resultare algun sobrante de lo señalado al gasto Anu-
al de Lampara de Ningun Modo podra insertarse sino en
propia de toleria o Masas p.^a la decencia del Culto.

5.^a Aunque quando se haya aumentado considerablem.^{te} esta fun-
dación, Nunca se podra sacar de ella cosa alguna para
pasar deudas de Misas, fiestas, Oblata, Derechos de Visitas,
ni integridad de Estipendio a los Sres. Curas, ni a otra



SELLO SEPTIMO DE OFICIO PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS. Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.

Alguna persona, que quiera exigir algo contra el espíritu y fines de esta fundación, exceptuando en su caso lo siguiente:

6-- Cuando tenga posibilidad la fundación se hará una obsecua que principiará presidida el día de Corpus, y finalizará el Viernes del Corazon de Jesús. La fundación hará el gasto de Cera, y pasará a los Tres Curas un p. por cada Milla, la qual será Aplicada p las Almas de los fundadores, de los Patronos, y Administradores que hayan servido con sus Tierras y con sus personas, al aumento y conservac. de esta obra piadosa.

7-- Los Patronos tendrán consigo el Libro de Aumento y Gasto de esta fundación, el qual no se manifestará sino al Gobernador, y esto en los Casos y tiempo que Ordenaren los Patronos, y entonces no se Mostetara a tod. las Cabezas de familia, sino se convocaran solamente los Propietarios de Tierras, los Actuales pnes Parroquiales, y los que en lo sucesivo se hagan Notables por algun considerable aumento que hagan ala fundación. La reunion no se hará en la Iglesia, sino en el Local que tengan abien los Patronos.

8-- Si en algun tiempo pretendiere alguna persona alterar sustancialmente estas condiciones, no Entraran los Patronos en cuestion con ella sin que primero asegure el Alumbraido por el tiempo que dure la instancia en los Tribunales; y entonces, suspendiendo ellos los gastos aqui determinados, pagaran los honorarios del Litis a costa de la fundación, hasta que los desen en pacífica posesion de los Efectos de su Patronato.

Finalmte se determina, que aceptado f sea el Patronato, por cada uno de los Patronos, se Aniente la Diligencia Autorizada por el Notario a continuacion de esta Acta que firmamos en la Sobredha. Parrog de la Calera en Heynte y dos de Julio de Mil Ochocientos treinta y dos. Por el Alc. Eusebio Tribino. Fran. Ant. Oballe = Fr. Juan. Ant. Merchan. Cura Ynt. = Luis Fovar = fernando Caycedo = Jose Paulino America = Bene-dicto Diaz = Por el Alc. Pedro Orefueta Mariang Heras = Vicente Ayala = Lorenzo Ayala = Juan Nicolas Mayon = Por Joaquin Ballesteros Luis Ballesteros = A su ego de Estevan Escobar

Juan Nepomuceno Vernaza = Por Rafael Beltran Fabian Ayala
Por Pedro Fobier Fabian Ayala = Por Jose Ma. Puro Vicente Ayala
Jose Antonio Fobier = Por Diego Yenezas Miguel Yenezas = Por Ma-
nuel Orefuela Juan Pablo Ayala = Por Feliciano d. Escobar, Pedro
Maurrique y Jose Beltran Justina Fabian = Por Jose Maria Al-
merica Paulino America = Por el Sr. D. Merino Juan Nepomuc-
eno Vernaza = fui presente Mariano Herazo.

Concuerda con su Original
al q en caso Noverario me remito, en fe de ello firmo en
la sobredha Parroquia en 15 de Mayo de 1933

Mariano Herazo
Notario